



ORDEN PEJ/1473/2024, de 21 de noviembre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea de alta tensión de Subestación Rueda Este a Subestación Pre-Rueda”, ubicada en el término municipal de Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón, promovida por la mercantil Rueda Sur Wind 3, SL. Expediente: AT-2021-002.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación “Línea de alta tensión de Subestación Rueda Este a Subestación Pre-Rueda”, ubicada en el término municipal de Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón, promovida por la mercantil Rueda Sur Wind 3, SL, expediente AT-2021-002, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2022, de la Directora del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 12, de 19 de enero de 2023), se otorgó autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura y mediante Resolución de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria de fecha de 28 de diciembre de 2023 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 34, de 16 de febrero de 2024) se otorgó la autorización administrativa previa y autorización de la modificación de la de construcción.

Segundo.— Con fecha 27 de enero de 2023, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Rueda Sur Wind 3, SL, para la instalación “Línea de alta tensión de Subestación Rueda Este a Subestación Pre-Rueda” ubicada en Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón. El Promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 118, de 19 de junio de 2024; anuncio en prensa el 19 de junio de 2024; notificación a los Ayuntamientos de Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón; y notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según datos contenidos en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, sin que se haya recibido notificación alguna.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones: A1 presentada por la persona con DNI 72961813V; A2 presentada por la persona con DNI 25188025N; y A3 presentada por la mercantil con CIF B78148343.

Quinto.— Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, en fecha 4 de octubre de 2024.

Sexto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la declaración de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: “Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departam-



mento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público.” En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal.”

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”, y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1.

En relación a la afección de la parcela 50151A00500166 (polígono: 005, parcela: 00166, municipio: Lumpiaque) y de la parcela 50151A00500310 (polígono: 005, parcela: 00310, municipio: Lumpiaque).

El alegante expone: El alegante declara su oposición a la declaración de utilidad pública y argumenta que las valoraciones son insuficientes. También afirma que el promotor ha estado pasando con vehículos por su finca sin permiso.

La empresa promotora considera: En primer lugar, respecto de la oposición del alegante a la declaración de utilidad pública cabe destacar que es la propia Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la cual establece las instalaciones que podrán ser declaradas de utilidad pública, así como los requisitos que estas han de reunir.

Esto viene regulado en el artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico, así como en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, donde se dispone que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.



La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos reflejados en el anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Es por ello por lo que la Sociedad, siguiendo las prevenciones legales, solicitó la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación, la cual, como se ha dicho, ya viene reconocida legalmente. Y así, mediante anuncio de 5 de junio de 2024, y siguiendo la tramitación oportuna se publica, para conocimiento general y, especialmente, para los propietarios y demás titulares afectados, la relación de bienes y derechos afectados.

En segundo lugar, en cuanto a las alegaciones correspondientes a cuestiones valorativas, por la fase procedimental en que nos encontramos, no procede entrar ahora en su análisis, siendo, en su caso, dirimidas una vez se inicie la fase de justiprecio, que es la idónea para la determinación del justiprecio de los bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento de desarrollo.

No obstante lo anterior, es importante poner de manifiesto que la Sociedad en todo momento ha tratado de llegar a un acuerdo con la propiedad y le ha ofertado un importe razonable y justificado a modo de compensación por las afecciones concretas sobre los bienes y derechos afectados, y en todo caso superior al que correspondería calcular en fase de justiprecio, habiéndose negado la propiedad en todo momento a llegar a un acuerdo privado regulador de las afecciones correspondientes que evitase acudir al procedimiento de declaración de utilidad pública y posterior expropiación.

En cuanto a la afirmación que realiza el alegante sobre el tránsito de vehículos en su parcela sin el correspondiente permiso, esta parte, previa visita a las parcelas afectadas, informa que las parcelas referidas se tratan identificadas como próximas al apoyo DC05 y que se han tomado todas las precauciones para evitar cualquier tipo de afección, no habiéndose realizado en ellas ningún trabajo, ni ocasionado ninguna afección a las mismas.

Las actuaciones que pudiesen estar llevándose a cabo en terrenos particulares lo son únicamente en aquellas parcelas en las que previamente se ha suscrito acuerdo privado bilateral de conformidad entre la propiedad y RSW3.

A la vista de la alegación esta Administración considera: rechaza la alegación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública, en su artículo 54, las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

El artículo 56 establece que la declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Por otro lado, el acuerdo económico que compensa al propietario por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio le será enviada al titular la hoja de aprecio, en la que éste podrá solicitar la compensación que entienda debida, así como su justificación. De persistir el desacuerdo, la indemnización terminará siendo determinada por un Jurado de Expropiación.

Las afecciones expresadas en la Relación de Bienes y Derechos Afectados, son las únicas a compensar por parte de la empresa beneficiaria. En cualquier otra circunstancia, el propietario puede denunciar los hechos y acudir a la vía civil en defensa de sus intereses.

Alegación A2.

En relación a la afección de la parcela 50151A00800771.

(Polígono: 008, parcela: 00771, municipio: Lumpiaque).

El alegante expone: El alegante declara su oposición a la declaración de utilidad pública y argumenta que las valoraciones son insuficientes. También afirma que la parcela afectada es edificable y que la compensación por las limitaciones de edificación es insuficiente.

La empresa promotora considera: En primer lugar, respecto de la oposición del alegante a la declaración de utilidad pública, cabe destacar que es la propia Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la cual establece las instalaciones que podrán ser declaradas de utilidad pública, así como los requisitos que estas han de reunir.

Esto viene regulado en el artículo 54 de la ley del Sector Eléctrico, así como en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, donde se dispone que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía



eléctrica, así como las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos reflejados en el anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Es por ello por lo que esta Sociedad, siguiendo las prevenciones legales, solicitó la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación, la cual, como se ha dicho, ya viene reconocida legalmente. Y así, mediante anuncio de 5 de junio de 2024, y siguiendo la tramitación oportuna se publica, para conocimiento general y, especialmente, para los propietarios y demás titulares afectados, la relación de bienes y derechos afectados.

En segundo lugar, en cuanto a las alegaciones correspondientes con cuestiones valorativas, por la fase procedimental en que nos encontramos, no procede entrar ahora en su análisis, siendo, en su caso, dirimidas una vez se inicie la fase de justiprecio, que es la idónea para la determinación del justiprecio de los bienes y derechos afectados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento de desarrollo.

No obstante lo anterior, es importante poner de manifiesto que la Sociedad en todo momento ha tratado de llegar a un acuerdo con la propiedad y le ha ofertado un importe razonable y justificado a modo de compensación por las afecciones concretas sobre los bienes y derechos afectados, y en todo caso superior al que correspondería calcular en fase de justiprecio, habiéndose negado la propiedad en todo momento a llegar a un acuerdo privado regulador de las afecciones correspondientes que evitase acudir al procedimiento de declaración de utilidad pública y posterior expropiación.

A la vista de la alegación esta Administración considera: rechazar la alegación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública, en su artículo 54, las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

El artículo 56 establece que la declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Por otro lado, el acuerdo económico que compensa al propietario por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio le será enviada al titular la hoja de aprecio, en la que éste podrá solicitar la compensación que entienda debida, así como su justificación. De persistir el desacuerdo, la indemnización terminará siendo determinada por un Jurado de Expropiación.

Alegación A3.

En relación a la afección de la parcela 50099A00600354.

(Polígono: 006, parcela: 00354, municipio: Epila).

El alegante expone: El alegante manifiesta que no existe el camino previsto por la promotora como camino existente, sino que se trata de una zona de acopio de material actualmente desaparecida.

La empresa promotora considera: En relación con la alegación presentada, es preciso señalar que, en primer lugar, esta sociedad, no discute el carácter público o privado del camino anteriormente mencionado.

Por otro lado, tras la visita realizada a la parcela 354 del polígono 6 del municipio de Épila, en fecha 26 de septiembre de 2024, se ha constatado la existencia del camino mencionado, como se desprende de las imágenes tomadas in situ.

En lo que atañe a la afección a la parcela 354 del polígono 6, tal como se detalla en la Relación de bienes y derechos publicada el pasado 19 de junio de 2024 en el "Boletín Oficial de Aragón", se establece la afección correspondiente a la constitución de una servidumbre de paso sobre una superficie de 339,12 m².

Esta superficie se corresponde con parte de camino existente y parte de nueva construcción siendo toda ella objeto de expropiación del expediente tramitado. La constitución de esta servidumbre garantiza el acceso necesario a la infraestructura que se pretende desarrollar.



A mayor abundamiento, esta superficie de 339,12 metros cuadrados se corresponde con parte del camino existente que afecta a la parcela en cuestión para el acceso al apoyo SC7, y, por tanto, a efectos de la Relación de bienes y derechos, se ha considerado esta superficie del camino como superficie afectada en favor de la alegante (con independencia del carácter público o privado del mismo) y por tanto en sede expropiatoria se abonará el justiprecio correspondiente a la referida afección a la alegante.

Es por ello que, con independencia del carácter público o privado del camino existente, es preciso proseguir con el procedimiento de declaración, en concreto, de utilidad pública de la afección a la parcela 354 del polígono 6, correspondiente a la constitución de una servidumbre de paso sobre una superficie de 339,12 m², según lo previsto en la Relación de bienes y derechos publicada el pasado 19 de junio de 2024 en el “Boletín Oficial de Aragón”, la cual es necesaria para el acceso al apoyo SC7.

A la vista de la alegación esta Administración considera: aceptar la alegación.

El camino al que hace referencia el alegante es parte del camino de acceso al apoyo SC7.

Efectivamente, la documentación aportada por el titular demuestra la no existencia de un camino previo.

No obstante, Las superficies de los caminos para acceso a los apoyos constituyen una servidumbre de paso para vigilancia y conservación, independientemente de su naturaleza. Serán utilizados para construir y mantener los apoyos con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen en cada acceso.

Las afecciones que han sido publicadas para esta parcela en la relación de bienes y derechos afectados, son correctas y se corresponden con el criterio anterior.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados. También se excluyen los bienes demaniales, cuyo tratamiento queda detallado, a efectos de la declaración de utilidad pública, en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Línea de alta tensión de Subestación Rueda Este a Subestación Pre-Rueda”, ubicada en los términos municipales de Épila, Lumpiaque y Rueda de Jalón, promovida por la mercantil Rueda Sur Wind 3, SL, expediente AT-2021-002, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley 5/2021, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos



meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,
Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"Línea de alta tensión de Subestación Rueda Este a Subestación Pre-Rueda"

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				LÍNEA EVACUACIÓN				ZONA DE SEGURIDAD LINEAS AEREAS (m ²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m ²)			
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	APOYOS		VUELO							
						Nº	Cantidad	Superficie (m ²)					Longitud (m.l.)	Superficie (m ²)	SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m ²)
2	P5009900A	007	00187	Pastos Labor o Labradío secoano	EPILA	SC1	1	37,29	40,46	429,72	512,69	299,05	82,97	811,69	37,29
4	P5009900A	007	00149	Pastos	EPILA					0,48	0,48	37,08			
5	17122474D	007	00148	Labor o Labradío secoano	EPILA				2,31	124,43	124,43	207,55			
	17189018Z														
7	25189103D 72962359B 72976641X	007	00189	Labor o Labradío secoano	EPILA					111,4	111,4	166,52			
8		007	00147	Pastos	EPILA				30,2	611,03	611,03	231,58			
9	P5009900A	007	00146	Labor o labradío secoano Pastos	EPILA				112,56	2511,62	2742,85	925,47	231,23		
10	P5009900A	007	00141	Pastos	EPILA	SC2	1	24,97	174,63	2582,24	2974,44	1665,79	392,2	1600	24,97
11	P5009900A	007	00139	Frutales secoano Pinar maderable	EPILA				17,78	384,48	384,48	253,41			
15	P5009900A	007	00137	Pinar maderable	EPILA				100,03	2438,01	2438,01	844,1			
16	P5009900A	007	00293	Pastos	EPILA				35,33	849,06	1369,02	468,1	519,96		
19	17071893M	007	00134	Frutales secoano	EPILA				4,02	97,24	97,24	105,33			
21	17697606A	007	00310	Labor o labradío secoano	EPILA				18,4	299,46	299,46	185,65		5,55	
22	P5009900A	007	00309	Pinar maderable	EPILA				38,34	528,07	528,07	543		612,63	
28	P5009900A	007	00425	Pastos	EPILA							5,86			
35	17021309K	007	00351	Labor o labradío regadío	EPILA					43,64	43,64	103,98			
36	25435106G	007	00350	Labor o labradío regadío	EPILA				7,18	108,69	108,69	54,58			
49	17099279K	001	00125	Frutales regadío	EPILA				23,03	1031,51	1031,51	235,62			
50	17099279K	001	00047	Frutales regadío	EPILA					299,68	299,68	136,8			
52	72961030Q	001	00044	Frutales regadío	EPILA				26,65	1405,42	1405,42	240,85			
57	17142596Y	006	00385	Labor o labradío regadío Arboles de ribera	EPILA				66,39	1968,4	1968,4	273,76			
58	72988008S	006	00304	Frutales regadío	EPILA				0,56	1886,53	1886,53	405,99			
59	17141813M	006	00390	Frutales regadío	EPILA				170,79	8134,82	8134,82	1656,82			
60	878148343	006	00060	Labor o labradío regadío	EPILA				27,51	1055,86	1055,86	329,78			
62	17110655N	006	00353	Labor o labradío regadío	EPILA					4,94	4,94	165,46			
63	72961564K	006	00376	ALMENDROS	EPILA							9,93		319,45	
64	878148343	006	00354	Labor o labradío regadío	EPILA	SC7	1	63,1	175,58	2366,33	2705,52	1484,05	339,19	1280,55	63,1
65	17110655N	006	00352	Labor o labradío regadío	EPILA	SC8	1	35,5	48,84	431,57	470,27	436,06	38,7	941,71	35,5
69	35081211R 35081740R	006	00093	Labor o labradío regadío	EPILA					0,09	0,09	68			
70	17693025E 25426763X	006	00342	ALMENDROS	EPILA				70,19	1103,44	1103,44	708,86			
71	878148343	006	00101	Labor o labradío regadío	EPILA				41,48	824,73	824,73	427,31			

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"Línea de alta tensión de Subestación Rueda Este a Subestación Pre-Rueda"

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				LÍNEA EVACUACIÓN				ZONA DE SEGURIDAD LINEAS AEREAS (m ²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m ²)	
	DN/ICF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	APOYOS							SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m ²)
						Nº	Superficie (m ²)	Longitud (m.l.)					
72	17110647G	006	00103	Labor o labradío regadío	EPILA					3,08			
73	17021285C	006	00102	Labor o labradío regadío	EPILA			6,87	230,3	174,32			
74	17110647G	006	00343	Labor o labradío regadío	EPILA			57,63	1123,8	456,21			
75	17107596N	006	00324	Frutales regadío	EPILA			23,02	541,55	324,73			
76	16990098K	006	00109	Frutales regadío	EPILA				69,46		69,46		
77	25453386E	006	00112	Frutales regadío	EPILA			49,53	826,2	397,83			
78	25453386E	006	00113	Olivos regadío	EPILA			20,48	311,25	205,49	252,14		
80	72965806P	006	00115	Labor o labradío regadío	EPILA				986,65	0,11	0,01		
82	72959977K	006	00119	Labor o labradío regadío	EPILA			42,6	986,65	393,8			
83	17800561X	006	00126	Frutales regadío	EPILA			74,14	1852,77	770,67			
84	17800561X	006	00131	Frutales regadío	EPILA			12,27	392	308,75			
87	17800561X	006	00133	Frutales regadío	EPILA			47,81	879,46	346,73			
88	25433263R	006	00138	TIERRA ARABLE	EPILA				12,1	93,92	4,99		
89	17693025E	006	00140	Frutales regadío	EPILA			38,26	507,05	341,07	235	868,75	
90	17693025E	006	00363	ALMENDROS	EPILA				0,64		0,64	95,3	
97	17201127W	029	00049	Frutales regadío	EPILA			13,24	214,54	195,22			
98	72963456G	029	00048	TIERRA ARABLE	EPILA			63,44	840,27	549,82		174,93	
103	17124629W	029	00166	ALMENDROS	EPILA			127,31	2354,62	991,62			
104	17021331C	029	00167	TIERRA ARABLE	EPILA			24,94	869,59	400,1			
106	17093257W	029	00105	TIERRA ARABLE	EPILA				33,02	142,5			
107	17118849H	029	00248	Labor o labradío regadío	EPILA			63,04	1272,08	358,89			
111		029	00106	Pastos	EPILA			23,65	254,47	19,7			
116		030	00007	ALMENDROS	EPILA				0,76				
117	17060826R	030	00008	ALMENDROS	EPILA			58,49	982,25	448,69			
119	899530198	030	00042	ALMENDROS	EPILA				430,99	789,26			
122	17110581F	030	00041	Labor o Labradío secano	EPILA				6,91	54,38			
124	25442684S	030	00021	Olivos secano	EPILA			86,82	1302,04	819		521,49	
126	P5009900A	030	00081	Pastos	EPILA			43,93	239,11	267,59	0,01		
130	72960107I	031	00051	Labor o Labradío secano	EPILA			44,19	739,29	423,17		8,85	
131	P5009900A	031	00066	Pastos	EPILA			107,67	2086,43	1086,51	746,53		
135	17093274L	009	00025	Labor o Labradío secano	LUMPIAQUE			86,21	2306,61	812,89			
139	17797267M	008	00350	Olivos secano	LUMPIAQUE					11,68			
140	S5011001D	008	00337	Labor o labradío regadío	LUMPIAQUE								
142	72961890W	008	00348	Viteños regadío	LUMPIAQUE	DC3	1	48,47	118,75	129,01	374,7	1485,01	
									2205,46	2580,16		48,47	

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"Línea de alta tensión de Subestación Rueda Este a Subestación Pre-Rueda"

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA					LÍNEA EVACUACIÓN					ZONA DE SEGURIDAD LINEAS AEREAS (m ²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m ²)
	DN/ICF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	APOYOS		VUELO		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m ²)				
						Nº	Superficie (m ²)	Longitud (m.l.)	Superficie (m ²)					
143	72961890W	008	00358	Olivos regadio	LUMPIAQUE			9,51	252,4	252,4	142,08		114,99	
145	72961890W	008	00360	Olivos regadio	LUMPIAQUE			4	433,87	433,87	258,53			
146	72962772X	008	00366	ALMENDROS	LUMPIAQUE						43,38			
147	17391655K	008	00199	Olivos regadio	LUMPIAQUE						7,49			
149	72961890W	008	00198	ALMENDROS	LUMPIAQUE				292,22	292,22	225,43			
150	72961890W	008	00197	ALMENDROS	LUMPIAQUE			54,95	967,17	967,17				
151	55011001D	008	00201	Labor o labradío regadio	LUMPIAQUE			18,74	39,25	39,25	13,57			
152	17060773V	008	00196	ALMENDROS	LUMPIAQUE				1071,61	1071,61	304,5			
153	17060773V	008	00191	Olivos regadio	LUMPIAQUE						19,11			
154	72961890W	008	00195	ALMENDROS	LUMPIAQUE				210,58	210,58	180,14			
155	25169193V	008	00193	Labor o labradío regadio	LUMPIAQUE				91,47	91,47	64,27			
159	16965763C	008	00205	Labor o labradío regadio	LUMPIAQUE				106,92	106,92				
160	55011001D	008	00194	Labor o labradío regadio	LUMPIAQUE			5,38	133,72	133,72				
161		008	00192	Labor o labradío regadio	LUMPIAQUE				3,1	3,1	34,27			
163	16918441D	008	00770	Labor o Labradío secano	LUMPIAQUE			48,7	2030,01	2030,01	426,05			
166	17055881R	008	00079	Labor o Labradío secano	LUMPIAQUE			39,04	1084,2	1084,2				
170	25188025N	008	00771	Labor o Labradío secano	LUMPIAQUE						13,28			
176	72961813V	005	00310	Pastos	LUMPIAQUE				94,97	94,97	251,14		428,22	
177	72961813V	005	00166	ALMENDROS	LUMPIAQUE			68,18	1089,33	1089,33	682,14		406,1	
181	55011001D	005	00289	Pastos	LUMPIAQUE			27,64	533,46	533,46	270,06			
186	72959855Z	005	00225	Labor o Labradío secano	LUMPIAQUE			33,16	624,67	624,67	198,9			
188	16966280P	005	00240	Olivos secano	LUMPIAQUE			7,07	361,37	361,37	212,68			
189	26412598L	005	00239	Olivos secano	LUMPIAQUE			15,33	358,17	358,17	149,63			
190	17106417Y	005	00233	Pastos	LUMPIAQUE						4,73			
198	16963840Y	005	00112	Labor o Labradío secano	LUMPIAQUE				216,91	216,91	142,23			
199		005	00113	Labor o Labradío secano	LUMPIAQUE				16,55	16,55	50,61			
202		005	00304	Pastos	LUMPIAQUE				47,89	47,89	96,83			
205	72998708C	018	00122	Almendro secano	RUEDA DE JALON			13,64	259	780,82	204,74		525,56	
206	72998708C	018	00123	Almendro secano	RUEDA DE JALON			35,98	692,79	692,79	302,9			
216	17698401Q	018	00188	Labor o Labradío secano	RUEDA DE JALON			48,34	1308	1308	422,88			
217	16966287S	018	00161	Labor o Labradío secano	RUEDA DE JALON			84,51	1689,95	1689,95	933,78		484,7	
219	25428001Y	018	00209	Labor o Labradío secano	RUEDA DE JALON			66,44	1053,87	1053,87	596,77		515,98	
220	17783278T	018	00090	Pastos Olivos secano	RUEDA DE JALON			70,69	1657,17	1657,17	706,21			
221	Q2801660H	018	00087	Improductivo	RUEDA DE JALON					243,77			243,77	

ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

"Línea de alta tensión de Subestación Rueda Este a Subestación Pre-Rueda"

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				LÍNEA EVACUACIÓN				SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m ²)	ZONA DE SEGURIDAD LINEAS AEREAS (m ²)	CAMINOS DE ACCESO A APOYOS (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m ²)	
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	APOYOS		VUELO						
						Nº	Superficie (m ²)	Longitud (m.l.)						Superficie (m ²)
222	Q2801660H	018	00235	Improductivo	RUEDA DE JALON					223,51				
223	Q2801660H	018	00236	Improductivo	RUEDA DE JALON					200				
224	17192720J	018	00091	Labor o Labradío secano Pastos	RUEDA DE JALON			95,26	2504,45	2504,45	930,33			
227	Q2801660H	018	00232	Improductivo	RUEDA DE JALON					466,11				
229	S2826002D	030	00012	Labor o Labradío secano	RUEDA DE JALON			9,08	246,41	246,41	117,7			
230	16966218S	030	00011	Labor o Labradío secano	RUEDA DE JALON			25,15	498,71	498,71	161,8			
231	25435780B	030	00013	Labor o Labradío secano	RUEDA DE JALON					177,78	179,52			
232	72998708C	030	00009	Labor o Labradío secano	RUEDA DE JALON			49,76	898,66	898,66	337,77			
233	25435780B	030	00008	Labor o Labradío secano	RUEDA DE JALON			4,35	105,75	105,75	104,85			
236	17192720J	031	00019	Labor o Labradío secano	RUEDA DE JALON			62,98	1431,78	1431,78	517,12			
241	25435780B	031	00009	Labor o Labradío secano	RUEDA DE JALON			52,75	1519,99	1519,99	484,32			
242	17440119R	31	8	Olivos secano	RUEDA DE JALON	DC11	1				1254,87	1001,82	48,02	
	17710159K			Labor o Labradío secano	RUEDA DE JALON			123,57	2521,45	2521,45				